

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Carlos Langa, en representacion del Sr. Conde de Argillo, contra un acuerdo de esa Comision provincial por el cual se aprobó la cuota que se le impuso en el repartimiento municipal del presente año económico, verificado por el Ayuntamiento de Morata de Jalón, así como el del mismo municipio contra otro acuerdo de la propia Comision provincial que dispuso se rectificara la cuota impuesta al Sr. Conde, rebajando la señalada por 532 pesetas que se le imputaron de riqueza como rentas que percibia de los vecinos:

Resultando, que el Ayuntamiento no tan solo tuvo en cuenta la riqueza de 15.811 pesetas sino la de 9.032 que cobra por el concepto indicado, y que su representante Langa acudió á la Comision provincial, exponiendo que tal renta no existía:

Resultando que dicha Corporacion dispuso se rebajase al reclamante lo impuesto por tal renta:

Resultando que el Ayuntamiento se alzó de dicho acuerdo ante este Ministerio, solicitando se revocase y dejara en toda su fuerza y vigor el de 21 de Enero que declaraba improcedente la reclamacion de D. Carlos Langa:

Considerando, que la Comision provincial al desestimar primero esta reclamacion, y al acordar despues la rectificacion de la cuota cargada al Sr. Conde, incurrió en una contradiccion:

Considerando, que uno de los dos acuerdos debe ser ejecutivo:

Considerando, que segun el art. 133 de la ley municipal, y los 161, 164, 165, 47, 50, 53 y 66 de la provincial, se prueba suficientemente que el acuerdo de la Comision, fecha 21 de Enero último es ejecutivo, y como tal obligatorio, pues fue dictado en asunto de su competencia, y no suspendido ni apelado, por lo que á él ha debido atenerse el Ayuntamiento:

Y considerando que contra los acuerdos de la Comision no procede otro recurso que el dealzada ante el Gobierno, y no utilizada esta en tiempo y forma, dichos acuerdos son ejecutivos, obligatorios y surten todos sus efectos, sin que en ningun caso, y bajo ningun pretexto puedan volver sobre ellos las Corporaciones que los dictaron.



El Presidente del Poder ejecutivo de la República, ha tenido á bien disponer que se revoque el acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, fecha 11 de Marzo último, acerca de la reclamacion del Sr. Conde de Argillo contra el repartimiento municipal y provincial; dejando en su fuerza y vigor el de 21 de Enero anterior sobre el mismo asunto, por el que se declaró improcedente la de D. Carlos Langa, apoderado de dicho Sr. Conde.

De orden del expresado presidente lo digo á V. S. para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 26 de Junio de 1874.—Primitivo Serriñá.

D. Primitivo Serriñá, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Tomás Bonel y Arbó, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en 25 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de mineral antimonio, sita en término de Ateca, con el título de *La Estrella*, y linda con camino vecinal llamado camino de la villa, con el rio Monubles y con el camino llamado Santa María Monuble, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la viña de doña Maria Garcia, que dista de la boca-mina como unos cinco metros poco mas ó menos, desde cuyo punto se medirán 400 metros al N., 200 al S., 150 al E. y otros 150 al O., sin perjuicio de variar esta designacion siempre que resultare perjuicio de tercero y resulte terreno franco al tiempo de demarcarse.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 25 de Junio de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 15 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Borja.—Visto el expediente formado por Nar-

ciso Nogués Rubio que alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision acordó concederle nueva próroga hasta el 26 del actual para justificar la excepcion.

Borja.—No habiendo cumplido el Ayuntamiento con lo ordenado en 6 del actual respecto al informe sobre el domicilio y residencia del mozo Constantino Pasamar Ibañez, expresando el pueblo en que casó canónicamente, la Comision acordó se manifieste á dicho Ayuntamiento cumpla con aquella providencia hasta el 26 del actual.

Villafranca de Ebro.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Pascual de Gracia alegando mantener á su madre natural, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró adscrito á la reserva.

Fayon.—Reclamado el fallo del Ayuntamiento declarando adscrito á la reserva al mozo Francisco Ayet Mestres, que alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene, la Comision, revocando aquel fallo, le declaró exceptuado de dicho servicio.

Fayon.—Visto el expediente formado por el mozo Jorge Roca Llop alegando ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision acordó se amplie el expediente en todos sus extremos hasta el 26 del actual.

Fayon.—No justificándose los extremos del expediente instruido por Ignacio Esqui Orós, la Comision acordó concederle término con este objeto hasta el 26 del actual.

Fayon.—No habiéndose reclamado contra el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado de la reserva al mozo Antonio Cabistan Andreu, la Comision quedó enterada.

La Muela.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Raimundo Estarreado Embarba alegando ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de la reserva.

La Muela.—Visto el expediente formado por Juan Francisco Garza Bardají alegando ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de la reserva.

Gelsa.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Felix Espinosa Falcon, de tener otro hermano en el ejército, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado de la reserva.

Gelsa.—Vista la certificacion de existencia en

el ejército de Ricardo Labadía Ruiz, hermano del mozo Remigio Juan Labadía, la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de la reserva.

Gelsa.—Visto el expediente formado por el mozo Domingo Morellon Seron, acreditando mantener á su hermana huérfana, pero que no reclamó contra el fallo del Ayuntamiento, la Comisión acordó no haber lugar á conocer de este asunto.

Cosuenda.—Vistos el resultado del reconocimiento de Francisco Loras, hermano del mozo Narciso Loras Romeo, y el acta de notoriedad pública presentada en este acto por los interesados, la Comisión acordó se remita dicha acta á los facultativos, para que en su vista expidan la certificación que corresponda.

Letux.—Visto el expediente de Pascual Gil y Gascon, el cual alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de la reserva.

Sesion pública ordinaria del 16 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Calatorao.—El Alcalde manifiesta que, segun noticias fidedignas, no se han recibido todavia en el Juzgado de La Almunia los antecedentes sobre malversacion de fondos municipales en los años 69 al 72 que se remitieron al Sr. Gobernador; la Comisión acordó se manifieste al Sr. Gobernador, que con fecha 19 de Abril se le remitieron dichos antecedentes, diciendo al Alcalde en contestacion á su escrito, que averigüe si estos han sufrido algun extravío, para en su caso remitirlos nuevamente por duplicado á los efectos oportunos.

Cetina.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Pedro Cano Millan, alegando tener otro hermano en el ejército, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Cetina.—Habiendo justificado el mozo Manuel Horna Marco tener otro hermano en el ejército, la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado de la reserva.

Mediana.—Visto lo expuesto por Manuel Domingo Ezquerria solicitando se revoque el acuerdo de la Comisión declarándole adscrito á la reserva, la misma acordó desestimar lo solicitado.

Jarque.—Visto el recurso presentado por Melchora Tobajas solicitando se admita á su hijo la excepcion de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, lo cual no lo alegó en tiempo legal por ignorancia, la Comisión acordó desestimarle.

Zaragoza (Herrera.)—Habiendo sido aprehendido el mozo Mariano Gil Berges del cupo de Herrera, declarado prófugo por el Ayuntamiento, y no habiéndose presentado el expediente, la Comisión acordó se manifieste al Alcalde de este pueblo que lo remita inmediatamente para resolver lo que proceda, ingresando en Caja dicho mozo con la nota de prófugo.

Alhama.—El Sr. Gobernador reclama los antecedentes relativos al expediente instado por D. Baltasar Mendoza y D. Vicente Guajardo contra el reparto municipal; la Comisión acordó se remitan á dicha autoridad los antecedentes que reclama.

Sabiñan.—El Sr. Gobernador reclama los antecedentes relativos al expediente instado por D. Carlos Langa, apoderado del Sr. Conde de Morata, contra el reparto municipal, por alzarse del acuerdo de la Comisión dicho interesado; la misma acordó se remitan al Sr. Gobernador los antecedentes reclamados.

Concilio y Eses.—Los Alcaldes de Eses y Concilio de la provincia de Huesca, se quejan contra el Ayuntamiento de Murillo de Gállego, por exigirles medio real por cabeza de ganado, puesto que dichos pueblos, Santa Eulalia, Ardisa, Puendeluna y Piedratajada, tienen mancomunidad de pastos; la Comisión acordó que con suspension de todo procedimiento, informe el Ayuntamiento de Murillo en el término de diez dias cuanto sobre el particular le parezca.

Zaragoza.—El Director de Caminos presenta una certificación de las obras ejecutadas por D. José Manzano durante el mes de Abril en el puente de Sestrica, de la carretera de Madrid, importante 3488'01 pesetas; la Comisión acordó pase el expediente á la Seccion de Fomento para que informe.

Santa Cruz de Tobed.—El Ayuntamiento pide autorizacion para vender parte del pósito; la Comisión acordó disponer se esté á lo acordado en 31 de Marzo último.

Carenas.—El Ayuntamiento de este pueblo solicita que la Diputacion informe favorablemente la instancia sobre concesion de un edificio del Estado con destino á Escuelas públicas; la Comisión acordó se manifieste á dicho Ayuntamiento, que la Diputacion no tiene intervencion alguna en esta clase de asuntos.

Zaragoza.—Vista la terna propuesta por la Comision de Beneficencia para cubrir la plaza de portero de las oficinas del Hospital, la provincial acordó nombrar interinamente á Vicente Fidalgo, propuesto en primer lugar, dándose cuenta de este acuerdo á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Tarazona.—Vista la terna propuesta por la Comision de Beneficencia para cubrir la plaza de celador del Hospicio de Tarazona, la provincial acordó se dé cuenta á la Diputacion en su primera reunion ordinaria para que provea aquella plaza en quien tenga por conveniente.

Figueruelas.—D. Juan Gil Muñoz reclama honorarios devengados en la medicion de terrenos pertenecientes al término de este pueblo; la Comision acordó informe el Ayuntamiento lo que tenga por conveniente.

El Frasno.—El Ayuntamiento se alza de un acuerdo de la Comision en el que se previene que forme un presupuesto extraordinario, incluyendo en él 1021 pesetas que adeuda á D. Evaristo Monteagudo; la Comision acordó se prevenga al Ayuntamiento que si insiste en su acuerdo dealzada contra el dictado en 26 de Diciembre último, dirija la exposicion al Sr. Gobernador, sin perjuicio de cumplimentar los acuerdos de 7 de Noviembre y 26 de Diciembre últimos en el plazo de 20 dias bajo apercibimiento.

Sierra de Luna y Valpalmas.—Visto el expediente en que los Ayuntamientos de dichos pueblos piden que el de Luna les entregue la parte que les corresponda por los intereses de los bienes enagenados que ha percibido y corresponden á los tres, la Comision acordó desestimar la solicitud del de Luna, debiendo estar á lo acordado en providencia de 17 de Marzo último.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

«MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á quien he dado cuenta del expediente promovido en esa Direccion general á instancia de la Sociedad arrendataria del servicio del timbre, sobre que se le autorice para adoptar algunas medidas de precaucion con el fin de evitar fraudes en las operaciones de canje en los sellos de comunicaciones que ha de comenzar el 1.º de Julio próximo; tenien-

do en cuenta las razones alegadas por dicha Sociedad, y conformándose con lo propuesto por ese Centro Directivo, se ha servido resolver:

1.º Que el plazo para verificar el cange de los citados sellos se reduzca á 10 dias, debiendo concluir por consiguiente el 10 de Julio próximo venidero.

2.º Que á más de las garantías que la Administracion debe exigir para asegurarse de la personalidad de los que presenten sellos al canje, sea potestativo tanto en la Administracion como en la Empresa arrendataria del timbre el exigir á aquellos una declaracion de la procedencia de dichos sellos.

Y 3.º Que tambien sea potestativo en la Empresa adoptar las precauciones racionales que estime necesarias, además de las que la Administracion adopte en cumplimiento de su deber, para asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten sellos al canje, con el objeto de que si resultaran estos ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales competentes, una vez que dicha Empresa ha de responder del valor de esos efectos, si por falta de la garantia citada no pudieran los defraudadores ser habidos para el objeto indicado.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. E. para los efectos oportunos, con devolucion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1874.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico como aclaracion y ampliacion á la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, inserta en el núm. 204 del BOLETIN OFICIAL, página 1.411, y á fin de que el público tenga conocimiento; encargando por mi parte á los Administradores subalternos, Depositarios y estancieros, que tengan especial cuidado en cumplir estrictamente con las enumeradas órdenes.

Zaragoza 23 de Junio de 1874.—Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Ignorándose la actual residencia de D.ª Victoriana Patricia Peñalver, maestra electa de Abanto, se la cita por medio del BOLETIN OFI-

cial para que comparezca en el término de un mes á tomar posesion de dicha escuela, entendiéndose que en otro caso la renuncia.

Zaragoza 27 de Junio de 1874.—El Presidente, Francisco Larraz.

COLEGIO NOTARIAL
DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.^{na} Pascuala Valero y Lapesa, viuda de don Valero Hernandez, Notario que fué de Teruel, ha acudido á la Junta Directiva de este colegio solicitando se le califique la pension que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte Pio del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 26 de dichos Estatutos se hace público por medio del presente anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario acudir á la Secretaria de este colegio dentro de treinta dias á contar desde la fecha.

Zaragoza 26 de Junio de 1874.—El Decano,

Basilio Campos y Vidal.—El Secretario, Lorenzo Pina y Castellón.

INSPECCION

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Para que esta Inspeccion pueda dar cuenta á la Direccion general del ramo del estado de pago en la primera enseñanza en la provincia, desde 1.º de Enero anterior hasta 30 de Junio actual, se hace preciso que todos los Sres. Profesores de ambos sexos de las escuelas públicas remitan antes del 6 de Julio á la oficina de mi cargo un estado igual al modelo adjunto, en el que se expresen los descubiertos por las atenciones de la primera enseñanza, en el semestre que termina el dia 30 del corriente mes.

Zaragoza 28 de Junio de 1874.—Manuel Montero.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de comunicar la disposicion anterior á los Profesores de primera enseñanza, para que estos funcionarios puedan cumplir con lo que se les ordena.—El Gobernador, Serriá.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

ESTADO del pago de primera enseñanza correspondiente al semestre de 187 á 187

	DOTACION DE		MATERIAL DE ESCUELAS DE		ALQUILERES DE CASAS Y ESCUELAS DE		RETRIBUCIONES DE FONDOS MUNICIPALES PARA		GRATIFICACION POR ESCUELA DE ADULTOS.	TOTAL.
	MAESTROS.	MAESTRAS.	NIÑOS.	NIÑAS.	MAESTROS.	MAESTRAS.	MAESTROS.	MAESTRAS.		
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.		
Consignacion del semestre.....										
Recibido por el mismo.										
Se adenda.....										

(Fecha y firma de todos los Maestros.)

SECCION SEXTA.

Ampliado hasta el dia 30 de este mes el término para presentarse en la Caja de la provincia los mozos del alistamiento del 25 de Abril último declarados útiles para la reserva que no se hubieren presentado hasta la fecha, y no habiéndolo veri-

ficado los correspondientes á este pueblo de Belmonte llamados Manuel Santos Franco Castillo, Pedro Urgel Albaro, Ignacio Erruz y Torcal, José Pascual Franco, Antonio Castillo Longares y Fidel Catalan Rubio, se les cita nuevamente para que hasta el expresado dia 30, verifiquen su presentacion en esta Alcaldia ó bien en aquella Caja

para su entrega en la misma; pues en otro caso, serán declarados prófugos y sujetos á sus resultas, y sus padres responsables á los efectos del Decreto de 8 de los corrientes.

Belmonte 24 de Junio de 1874.—El Alcalde ejerciente, Mariano Agudo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Certifico: Que á dicho Juzgado correspondió por repartimiento la demanda del tenor siguiente:

«*Al Juzgado.*—D. Vicente Lopez, en nombre de D. Lorenzo Ipiens y Lardiés, vecino de Biescas, y en el de D. Joaquín Ferrer y Lope, vecino de Bubal, en uso de los poderes que presento y que me ha sustituido respectivamente D. Mamerito Lardiés y Jarsé y D. José Ferrer y Lope, parezco ante el Juzgado de esta ciudad á quien corresponda, poniendo civil ordinaria de mayor cuantía por la correspondiente accion real, contra D. Agustin Estahum, vecino de esta ciudad, y como mejor proceda *dijo*:

Que doña Joaquina Ipiens estuvo casada en primeras nupcias con D. Nicolás Ferrer, como constará si se negare.

Para el matrimonio de los mismos se otorgó la correspondiente capitulacion en la ciudad de Jaca en catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno ante el Notario de la misma, Bernardo de Ciria, cuyos protocolos se designan para la compulsa, por no obrar en poder de mis principales.

En ella se pactó entre otras cosas, que el sobreviviente de ambos cónyuges D. Nicolás Ferrer y doña Joaquina Ipiens, habia de ser y seria heredero universal de todos los bienes muebles y sitios del premoriente, tanto de lo que respectivamente llevaban á dicho matrimonio, cuanto de lo que durante él adquirieran por cualquier título, aunque con la precisa obligacion de disponer de todo en hijos del mismo consorcio.

Pactaron igualmente, que por muerte de ambos cónyuges sin dejar sucesion de este matrimonio ó de cualquiera otro que el sobreviviente en su caso contrajera, los bienes tanto muebles como sitios, derechos y acciones que dejáran, se dividirían para las casas de sus respectivos padres ó su heredero, á partes iguales.

D. Nicolás Ferrer murió sin dejar sucesion de su referido matrimonio con doña Joaquina Ipiens, y esta contrajo segundo enlace con D. Agustin Estahum, actual demandado.

Tambien para este enlace se otorgaron capitulos matrimoniales en esta ciudad de Zaragoza con fecha cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, ante el Notario de la misma, don Francisco de Cavia y Fernandez, cuyos protoco-

los se designan para la compulsa porque tampoco se obra este documento en poder de mi parte.

En ella consignaron los contrayentes sus respectivas aportaciones, y al hacerlo de la suya doña Joaquina Ipiens se añadió, «cuyos bienes muebles y sitios se entienden así mismo aportados con sujecion á lo pactado en la escritura de capitulacion matrimonial otorgada por dicha doña Joaquina Ipiens para su primer matrimonio con D. Nicolás Ferrer, ante D. Bernardo de Ciria, Escribano público del número de la ciudad de Jaca, en el dia catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno.»

En lo demás la capitulacion contiene los pactos que generalmente se establecen en las de su clase: aportacion de muebles por sitios, viudedad universal del sobreviviente en los bienes del premoriente y así de los demás.

Ha muerto doña Joaquina Ipiens sin que tampoco haya dejado sucesion de este segundo matrimonio.

Es llegado por consiguiente el caso de hacer aplicacion de los pactos indicados.

Al efecto, comparece en esta demanda D. Lorenzo Ipiens y Lardiés, como representante de la casa de doña Joaquina Ipiens, y D. Joaquin Ferrer y Lope, como representante de la casa de don Nicolás Ferrer, segun demuestran respectivamente los documentos y el árbol demostrativo que se acompañan, y está reconocido por don Agustin Estahum en la escritura de inventario adjunta.

En este concepto, habiéndose de dividir entre ambos los bienes procedentes de doña Joaquina Ipiens, que son los aportados á su segundo matrimonio con D. Agustin Estahum, y teniendo en cuenta que esta señora debe considerarse como heredera de su primer marido, corresponde la mitad de dichos bienes á D. Lorenzo Ipiens, y la otra mitad á D. Joaquin Ferrer.

Y no solamente les corresponden aquellos bienes, sino tambien y además, la mitad de los gananciales que haya habido en el matrimonio con D. Agustin Estahum, esto es, la cuarta parte á cada uno de mis principales; como quiera que en la capitulacion de mil ochocientos cuarenta y uno, ratificada y aportada en la de mil ochocientos sesenta y uno, se habla en general de los bienes tanto muebles como sitios que dejasen los cónyuges Ferrer Ipiens, en el caso de morir sin sucesion de aquel ó de cualquiera otro matrimonio que contrajese el sobreviviente, que es lo que aquí ha sucedido.

Una diferencia sin embargo tiene que haber entre el sucesor ó representante de doña Joaquina Ipiens y el de la casa de D. Nicolás Ferrer, y consiste, en que este debe percibir desde luego la porcion de bienes que le corresponda, y aquel no puede percibirla sino despues de estinguída la viudedad foral de D. Agustin Estahum.

En la capitulacion de mil ochocientos sesenta y uno celebrada ante el demandado y doña Joaquina Ipiens, se pactó la viudedad universal de sobreviviente en los bienes del premoriente; la porcion por tanto de doña Joaquina Ipiens está sujeta á ese pacto, pero no lo está la correspon-

diente á D. Nicolás Ferrer, porque en el momento que murió su viuda sin sucesión, se ha hecho lugar la aplicación del otro pacto transcrito.

Y si bien doña Joaquina Ipiens pudo prolongar, digámoslo así, esa aplicación concediendo á su segundo marido el derecho de viudedad en lo que fuera originariamente suyo, no así respecto á lo que procediera del precitado D. Nicolás Ferrer.

Sobre este punto empero hay que advertir, que en la herencia existen bienes muebles según se demuestra por el inventario que se practicó en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, es decir, á luego de la muerte de doña Joaquina Ipiens, el cual se acompaña adjunto.

Expuestos de este modo los hechos en que se apoya la presente demanda, los fundamentos de derecho son los siguientes:

1.º Que los pactos deben cumplirse puntualmente, siendo la ley á que han de sujetarse los pactos contratantes y el criterio por el que deben resolverse las cuestiones que entre las mismas se susciten.

2.º Que el heredero sucede en todos los derechos de su causante.

3.º Que no cabe la viudedad foral sino en los bienes que siendo propios del cónyuge premuerto, se hallen libres de condiciones que les señalen un destino determinado.

4.º Que cuando entre los bienes sujetos á viudedad los hay de la clase de muebles, el usufructuario está obligada á prestar caución de restituirlos concluido el usufructo, según el fuero de mil seiscientos setenta y ocho.

5.º Que la resistencia á una demanda justa es temeraria, y el litigante temerario debe ser condenado en costas.

Por todo lo cual,

Al Juzgado suplico se sirva tener por presentada esta demanda con los poderes, acto de conciliación sin avenencia y demás documentos que se acompañan y á su lugar y tiempo y mediante su definitiva sentencia, declarar que á mis principales D. Joaquín Ferrer y D. Lorenzo Ipiens, como representantes respectivos de la casa de D. Nicolás Ferrer y de la de doña Joaquina Ipiens, tocan y corresponden con pleno y absoluto dominio los bienes de toda clase que constituyen la universal herencia de esta última, ya procedan de los aportados á su matrimonio con don Agustín Estahum, ya de la mitad de gananciales habidos en dicho matrimonio con este mismo; y en su consecuencia condenar á D. Agustín Estahum, á que practicada la competente división entregue los precitados bienes á dichos mis principales, á saber: los correspondientes á D. Joaquín Ferrer inmediatamente y desde luego, y los que correspondan á D. Lorenzo Ipiens, estinguida que sea la viudedad foral del demandado; condenándole igualmente á que mientras esta subsista afiance con arreglo á derecho los que pertenezcan á la clase de muebles, ó en otro caso haga su entrega desde luego; é imponiéndole por último, todas las costas de este pleito: pues con las reservas necesarias así procede en justicia que pido, etc.

Zaragoza diez y seis de Mayo año del sello.—Licenciado, Bienvenido Comín.—Vicente Lopez.»

A cuyo escrito de demanda recayó el siguiente:

«Auto.—Proveyendo á lo solicitado en escrito de diez y seis de Mayo último en cuanto se halla pendiente de resolución, se admite la demanda que se interpone y se confiere de ella traslado á D. Agustín Estahum y San Roman, á quien con entrega de la copia se emplaza, para que dentro del término de nueve días comparezca á contestarla.

Juzgado de San Pablo de Zaragoza á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—García Lara.—Ante mí, Manuel Sauras.»

Presentado posteriormente un escrito solicitando el emplazamiento por edictos del expresado D. Agustín Estahum, puesto que aunque se halla en esta ciudad, es lo cierto que no tiene casa, ó al menos no ha podido indagarse cual sea la en que se halle, se acordó el siguiente:

«Auto.—Por presentado y se una á los autos, y mediante á lo que se consigna emplácese por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á D. Agustín Estahum, para que dentro del término fijado comparezca á contestar la demanda, á cuyo fin con inserción de ella, librense los que sean necesarios.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—García Lara.—Ante mí, Manuel Sauras.»

En cumplimiento, se emplaza al expresado don Agustín Estahum y San Roman, vecino de esta capital, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, á contestar la demanda que contra el mismo ha sido interpuesta por D. Lorenzo Ipiens y Lardiés, vecino de Biescas, y D. Joaquín Ferrer y Lope, que lo es de Bubal y que queda transcrita.

Para que pueda llegar á su noticia lo pedido, y en su virtud acordando, expido la presente visa da por S. S., en Zaragoza á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Leoncio Val.—Manuel Sauras.

ANUNCIOS.

PAGO DE BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el de los primeros, segundos y sucesivos plazos, que pueden hacerse en Bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe, obteniendo así los compradores un beneficio de consideración. Su despacho calle de Jaime I num. 46, primer piso.—Zaragoza.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

SEGUNDA SUBASTA CON AUMENTO DE TIPOS EN ALGUNOS ARTÍCULOS.

La M. I. Comision de Beneficencia saca á segunda pública subasta el suministro de varios artículos de consumo para el abastecimiento del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inklusiva provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1875, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria-Contaduria del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MÁXIMO que se fija como tipo.	Pesetas. Cs.	2 POR 100 de su importe. Pesetas. Cs.	
1.º	Trigo.....	Hectólitros.	2.600	Un hectólitro...	20'25	1.053'00
2.º	Huevos.....	Docenas...	5.800	Una docena....	0'77	89'32
3.º	Gallinas.....	Número....	1.000	Una gallina...	2'25	45'00
4.º	Azúcar.....	Kilógramos.	6.000	Un kilógramo...	1'12	134'40
5.º	Fideos de segunda....	»	2.000	»	0'56	22'40
6.º	Fideos de tercera....	»	5 000	»	0'52	52'00
7.º	Tocino salado.....	»	10.000	»	1'60	320'00
8.º	Aceite.....	Litros.....	11.000	Un litro.....	0'80	176'00
9.º	Patatas.....	Kilógramos.	90.000	100 kilógramos.	7'00	126'00
10.	Jabon.....	»	4.000	Un kilógramo...	0'80	64'00
11.	Carbon.....	»	76.000	100 kilógramos.	10'00	152'00
12.	Leña recia de olivo....	»	170.000	»	3'00	102'00

La subasta tendrá lugar el dia 10 del próximo Julio á las once de su mañana, á la baja de los tipos mencionados, en el salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comision de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del precio máximo que se fija como tipo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio hasta que haya suministrado un mes el género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la Presidencia, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 28 de Junio de 1874.—El Presidente, Mariano Perez y Baerla.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inklusiva de esta capital hasta el 30 de Junio de 1875, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en pesetas y céntimos de peseta.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)